

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Barranquilla D.E.I.P.,

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente

HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON”.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico el proyecto de ordenanza ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON”.***

A través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para comprometer recursos de vigencias futuras para los años fiscales 2023 A 2033.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental.

Al respecto dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

“Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

(...)

1.4 Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.

Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.”

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 2200 de 2022, dispone:

“Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

2.- La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.”

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, a su vez, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”* (Numeral 1); de esta forma, a ésta le corresponde, entre otras funciones, prestar, en los términos legales, los servicios públicos a cargo de éste.

En el mismo sentido, el numeral 2 del mismo artículo constitucional 305 dispone que a la gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*.

Por otra parte, es competencia de los departamentos de acuerdo con lo previsto en el subnumeral 1.4. del numeral 1 del artículo 4º de la Ley 2200 de 2022:

1.- Bajo esquemas de autonomía y descentralización territorial en:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

(...)

1.5. Propender por la generación de valor agregado para apoyar el desarrollo agropecuario dentro de su territorio y el fortalecimiento de la economía sostenible en actividades agrícolas, pecuarios y pesqueras, así como su tecnificación con proyección exportadora.

Propiciar espacios de participación territorial de campesinas y campesinos desde enfoques de derechos humanos, diferenciales y territoriales, rescatar y enaltecer los valores tradicionales, culturales, económicos, sociales y ambientales, mediante una producción agropecuaria sostenible, resiliente e incluyente.”

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, la Gobernadora del Departamento del Atlántico ha convocado a la Honorable Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias mediante el Decreto 602 de 2022, para que entre otros, estudie el proyecto de ordenanza mediante el cual se solicita autorización para la asunción de compromisos que comprometan vigencias futuras excepcionales durante la vigencia fiscal 2023-2035 para ejecutar el proyecto denominado **“FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON”**.

1.2.1. Autorización para contratar.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas de lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas. De acuerdo con lo anterior, la gobernadora del Departamento del Atlántico tiene en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar; de éstas se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, “Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental”.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en el artículo 139 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000570 de 2022. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 139 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El Gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos que comprometan vigencias futuras

(...).” (negritas ajenas a texto original)

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos mediante los cuales se comprometan o utilicen vigencias futuras.

Adicionalmente, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia y se ejecutará con presupuesto 2023 A 2033, no se cuenta en la presente vigencia con apropiación superior al 15% de las vigencias futuras a solicitar, y que adicionalmente las vigencias futuras solicitadas excederán la presente anualidad y administración, se trata de vigencias futuras excepcionales que solo se podrán otorgar a proyectos que hayan sido declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno del Departamento del Atlántico, de conformidad con lo previsto en la Ley 1483 de 2011 y su decreto reglamentario.

1.2.2. Autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras excepcionales de las entidades territoriales, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 dispone lo siguiente:

“En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

PARÁGRAFO 1o. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 2o. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.”

Igualmente, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece:

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la Gobernadora del departamento la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se solicite a la Asamblea la mencionada autorización.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 de Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

“ARTÍCULO 36 Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos- de vigencias futuras.

(...)

Vigencias Futuras Excepcionales: En casos excepcionales, sí en el presupuesto en que se concede la autorización no se cuenta con apropiación ó ésta es menor al quince por ciento (15%) del monto solicitado, La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, única y exclusivamente, dentro de las competencias del Departamento para: i) obras de infraestructura, ii) proyecto de inversión relacionados con educación, salud, agua potable y saneamiento básico, de conformidad con las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007 o las normas que la modifiquen, adiciones o sustituyan, iii) actividades dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, y iv) Otorgamiento de garantías a las concesiones. En estos eventos, podrá iniciarse o no su ejecución con el presupuesto de la vigencia en curso, dependiendo de que no se cuente con apropiación en las vigencias en que se efectúa la solicitud o esta sea inferior a lo solicitado, pero en todo caso se deberá ejecutar el objeto del compromiso en cada una de ellas. Las vigencias a que se refiere el presente inciso se denominarán vigencias futuras excepcionales.

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) *Contar con la aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

- b) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante el (sic) respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.*
- d) *El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con lo lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.*
- e) *La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.*
- f) *La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.*
- g) *Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.*

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Parágrafo primero: En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, la Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el período de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice.”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Al respecto, los artículos 30 a 32 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022, Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021, disponen:

“ARTICULO 30. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTICULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

ARTICULO 32. El primer día hábil de la vigencia fiscal 2021, se expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte del ordenador del gasto.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la autorización de aquellos contratos a través de los cuales se comprometa vigencias futuras, establece el literal e) artículo 140 del Reglamento Interno de la Asamblea contenido en la Ordenanza No. 570 de 2022:

“Artículo 140°. - DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR.

Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

(...)

e. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES:

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual.*
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad.*
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*
- Se autoriza para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos.

- Certificación de capacidad de endeudamiento del departamento, cuando se trata de proyectos cofinanciados con inversión nacional. deberá obtenerse concepto previo favorable del departamento nacional de planeación.*
- Aprobación del CONFIS.”*

2. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ESTRATÉGICAS.

2.1. TIPO DE VIGENCIAS FUTURAS

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de la presente vigencia se carece de apropiación para la financiación del proyecto de inversión denominado **“FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON”** y que, adicionalmente, la autorización solicitada supera el periodo de gobierno (hasta el año fiscal 2035), se trata de unas vigencias futuras excepcionales y estratégicas.

2.2. ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON.

En el plan de desarrollo Atlántico para la Gente 2020-2023 se concibe la estrategia para desarrollar el sector agropecuario y agroindustrial del Departamento, a través de un uso eficiente de recursos naturales en el departamento del Atlántico, lo cual permite elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta intermunicipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento.

El Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*” plantea como objetivo general “*Aumentar las capacidades del Departamento del Atlántico en la atención de las necesidades de la población en un marco de inclusión social y de progreso, abarcando con este fin las dimensiones productivas en todos sus ámbitos, ambientales, culturales y de infraestructura, de tal forma que se garantice la sostenibilidad y el desarrollo no solo de las comunidades actuales, sino de las generaciones futuras*”. El Plan de Desarrollo Departamental se compone de cuatro ejes temáticos que dan lugar a la estructura general del Plan, a saber: a). Equidad, b). Dignidad, c) Bienestar y d). Institucionalidad. Dentro del eje dignidad que pretende “*Aprovechar nuestras potencialidades para generar oportunidades de empleo y emprendimiento para nuestra gente*”, se contempla el artículo 31, sobre Agroindustria.

El artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*”, sobre Agroindustria, plantea generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico, promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura y generar una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento. Para lo anterior, se plantean tres objetivos a saber: 1. Aumentar la inclusión productiva y social de los productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC. 2. Ordenar socialmente el territorio rural, y 3. Garantizar la institucionalidad para la inclusión productiva y social de productores rurales.

El Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*”, en desarrollo del objetivo número tres del artículo 31 sobre Agroindustria, crea el programa denominado “*Programa institucionalidad para la inclusión productiva y social de productores rurales*”. Por su parte, el artículo 34 del Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*” plantea realizar la coadministración y/u operación y/o mantenimiento anual, de por lo menos dos distritos de adecuación de tierras existentes en el Departamento del Atlántico, y el parágrafo segundo del artículo 34 del Plan de Desarrollo Departamental, establece que el Departamento

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

del Atlántico podrá realizar inversión de recursos propios en Distritos de Adecuación de Tierras para garantizar el suministro de agua para las actividades agropecuarias.

Con el fin de ejecutar la política encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural, se determinaron estratégicamente por razones de conveniencia y se priorizaron los distritos de riego para la rehabilitación y/o construcción de obras de infraestructura, cuyo propósito es mejorar las condiciones de la población que habita en las regiones rurales de Colombia.

En este sentido, la recuperación integral de la infraestructura de adecuación de tierras, constituye un componente fundamental en la producción agropecuaria por su efecto en el incremento de la producción, la mejora de la calidad de los productos, la intensificación sostenible del uso de la tierra, la diversificación en la producción y su contribución tanto al mejoramiento de la seguridad alimentaria, como generación de productos del agro para atender los retos de la demanda de productos originada por los tratados de libre comercio internacional.

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR producto de la Liquidación del INCODER asumió las funciones como único Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras en Colombia de acuerdo con lo establecido en la Ley 41 de 1993; lo anterior, en virtud del numeral 21 del artículo 4° del Decreto 2364 de 2015 “Por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determina su objeto y estructura orgánica”.

El Decreto 2364 de 2015, creó la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, cuyo objeto es *“...ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”* (art.3 Decreto 2364 de 2015).

A su vez, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.14.1.1.1. estableció que el Organismo Administrador de un Distrito puede ser una persona jurídica, pública o privada, en los siguientes términos: *“(...) Definiciones. Para efectos de la Ley 41 de 1993 y del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1.*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Organismo Administrador. Persona jurídica, pública o privada que tiene a su cargo la administración, operación, mantenimiento y manejo de los Distritos de Adecuación de Tierras. Este concepto se asimilará a autoridad, entidad o empresa administradora cuando en la Ley 41 de 1993 se haga referencia a alguna de ellas. (...)

La Agencia de Desarrollo Rural –ADR– es la propietaria de los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí, y por consiguiente tiene la facultad de decidir si realiza la administración directa o selecciona un tercero que apoye la administración de los mismos de forma independiente o conjunta.

En ese sentido, el Departamento del Atlántico manifestó su interés de unir esfuerzos con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR para, entre otras cosas, coadyuvar en la Administración, Operación y Conservación de los Distritos Públicos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí, mediante oficio suscrito por el Secretario de Desarrollo Económico de fecha 5 de Octubre de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 99 de 1993, en su artículo 64, establece como una de las funciones del Departamento del Atlántico, en las atribuciones especiales en el numeral 6, la de promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, es decir, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas.

En consecuencia, el 6 de noviembre de 2020 se suscribió un convenio interadministrativo entre el Departamento del Atlántico y la Agencia de Desarrollo Rural –ADR– cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y el Departamento del Atlántico para realizar conjuntamente la Administración, Operación y Conservación – AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicos de Repelón, Santa Lucía y Manatí ubicados en el Departamento del Atlántico de Propiedad de la Agencia”*.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Bajo este esquema y con la finalidad de cumplir este propósito, la Gobernación del Atlántico ejecutó el proyecto **“REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE RIEGO Y DRENAJE DE REPELÓN Y SANTA LUCIA (DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO)”**, a través del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 202003027 que tiene por objeto **“AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EJECUTAR EL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE RIEGO DE REPELÓN Y SANTA LUCIA PARA GARANTIZAR LA SUFICIENCIA Y CONFIABILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.” CODIGO BPIN 2020002080181 CON EL ALCANCE DESCRITO EN EL ANEXO TÉCNICO QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO”** cuyo valor actualmente asciende a la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO pesos (\$42.695.597.538). Así mismo, ha venido realizando la administración, operación y conservación **de los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí**, invirtiendo una cifra de \$9.776.152.412, durante la vigencia 2020, 2021 y 2022, cumpliendo así con sus obligaciones adquiridas en el convenio interadministrativo.

RELACIÓN DE LOS OBJETIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL Y DEPARTAMENTAL:

Esta propuesta está alineada con los objetivos y metas tanto del Gobierno Nacional como de la actual administración departamental de la siguiente manera:

Las bases del plan de desarrollo de Colombia 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”* establecen:

Pacto III: “Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”.

Objetivo: Desarrollar mecanismos y estrategias que permitan a los colombianos contar con diferentes herramientas que puedan contribuir a ampliar las oportunidades de todas las familias colombianas a través de una política social moderna con redes de conexión tendientes al mercado de trabajo formal, activos y emprendimiento, con el objetivo claro de reducir la pobreza.

Con el fin de lograr esta meta, se plantea el fortalecimiento de la oferta de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR), instaurando acciones que

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

permitan ofrecer acceso a activos productivos, asistencia técnica, adecuación de tierras y apoyo a la comercialización y fortalecimiento de esquemas asociativos.

Por lo anterior, el proyecto propuesto se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 a través de la siguiente Línea programática, objetivos y estrategias:

Programa: Inclusión productiva de pequeños productores rurales.

Pacto Estructural III: Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.

Línea Programática 6: Trabajo decente, acceso a mercados e ingresos dignos: acelerando la inclusión productiva.

Objetivo 5: Promover la generación de ingresos y la inclusión productiva de la población vulnerable y en situación de pobreza, en contextos urbanos y rurales a través del emprendimiento y su integración al sector moderno

Estrategia d): Estrategias para emprendimientos agropecuarios¹: Promover la creación y fortalecimiento de los esquemas asociativos que tengan una vocación empresarial agropecuaria.

Con respecto al Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 “ATLÁNTICO PARA LA GENTE”, el proyecto se alinea en los siguientes componentes:

EJE TEMÁTICO 2: Dignidad.

TEMA 1: Agroindustria (artículo 31).

PROGRAMA: Programa inclusión productiva y social de productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC (artículo 34).

¹ Es complemento con estrategias de la línea E de **Pacto por el Emprendimiento. Campo con progreso**: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural “Promover el ordenamiento social orientado hacia el acceso inclusivo y la formalización de la propiedad rural”; “**Proporcionar servicios e infraestructura para el desarrollo agropecuario a partir de las necesidades en materia de conectividad, extensión agropecuaria, adecuación de tierras y comercialización**”; “Fortalecer las capacidades nacionales de gestión, evaluación y comunicación de riesgos en términos de sanidad e inocuidad, la equivalencia del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Sistema MSF), así como los procesos de admisibilidad y diplomacia sanitaria”; y “Promover el acceso y uso de instrumentos financieros para incentivar el desarrollo de actividades rurales sostenibles y mitigar sus riesgos”.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

ARTICULACIÓN CON EL PLAN ESTRATÉGICO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO COLOMBIANO (PECTIA) 2017-2027.

El proyecto se alinea con la misión del PECTIA en el sentido en que esta reconoce que la gestión de conocimiento, y la I+D+i se constituyen en los generadores del cambio técnico y la generación de valor de la industria agraria nacional, orientado a mejorar su sostenibilidad, productividad y competitividad con enfoque territorial y fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agroindustrial (SNCTA) con capital social, infraestructura científica, mecanismos de financiamiento y marcos de gobernanza para lograrlo.²

Así mismo, la implementación del proyecto contribuirá a alcanzar la visión del PECTIA, la cual “Para 2027, el país contará con un sistema de innovación agropecuario activo y coordinado en el ámbito nacional y territorial, que habrá contribuido al aumento de la sostenibilidad, la competitividad y la productividad sectorial, al mejoramiento de la calidad e inocuidad de la oferta alimentaria nacional y del capital social necesario para una adecuada gobernanza de los recursos públicos de inversión en actividades y capacidades en CTel, apoyada por mecanismos de seguimiento y evaluación efectivos. (Corpoica, Ministerio de Agricultura, y Colciencias, 2016).

ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA DEL ATLÁNTICO (PDEA)

El proyecto se alinea al objetivo del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA, el cual se encuentra en trámite de aprobación en la Asamblea Departamental y ya superó los dos debates de revisión por la Duma, para materializar la planificación y la estrategia, operación y financiamiento de las actividades ahí incluidas. El proyecto se ajusta a los objetivos generales en términos de Productividad, Competitividad y Generación de Ingresos y aporta directamente a las siguientes metas de este plan:

- Aumento en el rendimiento y de la capacidad de carga de las cadenas priorizadas.

² Corpoica, Ministerio de Agricultura, y Colciencias, 2016. Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación para el sector Agropecuario Colombiano - PECTIA - 2017-2027.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

- Aumento de la producción destinada a procesos agroindustriales.
- Incremento del ingreso de los productores atendidos por el PDEA.
- Área total de los cultivos reconvertidas y/o ampliadas para los próximos 4 años.
- Productores cubiertos por el servicio para los próximos 4 años.
- Productores cubiertos a través de la prestación del servicio a organizaciones.
- Productores y organizaciones vinculados a alianzas comerciales y de valor agregado.
- Productores que desarrollan buenas prácticas de conservación suelos y fuentes de agua.
- Productores que usan tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en cualquier eslabón de la cadena de valor.

ARTICULACIÓN CON EL PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL (PIDARET)

El proyecto busca articular a los actores del sector agropecuario con las prioridades productivas del departamento según las condiciones del mercado e implementar una oferta eficiente de los servicios de extensión, asistencia técnica y transferencia tecnológica con el fin de incrementar las capacidades técnicas y gerenciales de las Unidades Productivas Agropecuarias para la explotación agropecuaria en el departamento del Atlántico, de esta manera se alinea con tres de las cuatro apuestas del plan integral de desarrollo agropecuario y rural (PIDARET): competitividad para el sector agropecuario, ordenamiento social, productivo y desarrollo sostenible del territorio y fortalecimiento institucional para el desarrollo agropecuario y rural territorial.

RELACIÓN DE LOS OBJETIVOS CON LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPALES

MUNICIPIO DE REPELÓN:

Línea estratégica: REPELÓN PORTAL DEL SUR, GOBERNABILIDAD Y PROGRESO PARA TODOS EN DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Objetivo priorizado: Impulsar intervenciones integrales para el mejoramiento de las capacidades productivas, organización, acceso a activos y mercados; conducentes a la generación de ingresos sostenibles de pequeños productores rurales y campesinos.

Programa 2.1. Repelón Atlántico, fortalece sus capacidades productivas, organizacionales y de acceso a mercados

DISTRITO DE RIEGO DE REPELON:

La Agencia de Desarrollo Rural – ADR producto de la Liquidación del INCODER asume las funciones como único Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras en Colombia de acuerdo con lo establecido en la Ley 41 de 1993; lo anterior, en virtud del numeral 21 del artículo 4° del Decreto 2364 de 2015 *“Por medio del cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, se determina su objeto y estructura orgánica”*.

El Decreto 2364 de 2015, crea la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, cuyo objeto es *“...ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país”* (art.3 Decreto 2364 de 2015).

En este sentido, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR en virtud de lo establecido en el numeral 13 del artículo 20° del Decreto 2364 de 2015, tiene asignadas las funciones del Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras estipuladas en el artículo 15° de la Ley 41 de 1993, entre las que se destacan:

“(…)

2. Realizar estudios de identificación en cuencas hidrográficas para determinar perfiles de nuevos proyectos.

3. Preparar los estudios de pre factibilidad, factibilidad y diseños de proyectos de adecuación de tierras, realizar las acciones necesarias para obtener la financiación

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

de las obras y llevar a cabo su construcción, todo ello de acuerdo con las políticas y directrices trazadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras.

4. Promover la participación activa de las comunidades beneficiarias durante el desarrollo de sus proyectos.

5. Cofinanciar proyectos con otros organismos nacionales o extranjeros, o con particulares.

6. Promover la organización de las asociaciones de usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras y proporcionarles asesoría jurídica y asistencia técnica para su constitución y la tramitación de las concesiones de agua.

7. Capacitar las asociaciones de usuarios para que asuman directamente la responsabilidad de administrar, operar y conservar las obras en sus respectivos Distritos. (...)

(...)

9. Expedir, de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, los reglamentos de dirección, manejo y aprovechamiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, a los cuales deben someterse las asociaciones de usuarios en la administración de los mismos.

10. Aplicar el manual de normas técnicas básicas expedido por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras cuando realicen obras de riego, drenaje y protección contra inundaciones. (...)

(...)

12. Expedir los presupuestos ordinarios de administración, operación, conservación y mejoramiento de los Distritos de Adecuación de Tierras y los extraordinarios que se necesiten para el financiamiento de obras o equipos de emergencia no previstos en los presupuestos ordinarios, y aprobar estos presupuestos cuando sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios como administradoras de los Distritos.

13. Establecer el monto de las inversiones públicas en la construcción o ampliación de los Distritos de Adecuación de Tierras y señalar las cuotas de recuperación de tales inversiones a cargo de los beneficiarios, como la cuota de subsidio; teniendo en cuenta, las directrices establecidas por el Consejo Superior de Adecuación de Tierras sobre forma de pago, plazos y financiación de tales obligaciones.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

14. *Adquirir mediante negociación directa o expropiación, predios, franjas de terreno o mejoras de propiedad de particulares o de entidades públicas, que se requieran para la ejecución y desarrollo de las obras de adecuación de tierras de conformidad con el artículo 6 de la presente ley. Tratándose de entidades privadas la expropiación la adelantará el HIMAT (hoy ADR).*

15. *Tramitar la constitución de servidumbres por motivos de utilidad pública cuando se requieran para que los usuarios o el Distrito de Adecuación de Tierras puedan lograr plenamente los beneficios de las obras respectivas. Cuando se trate de organismos ejecutores privados la solicitud de servidumbres la adelantará el HIMAT (hoy ADR).*

16. *Recuperar la cartera por las inversiones realizadas en obras de adecuación de tierras.*

17. *Recaudar los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del Distrito.*

18. *Imponer, en ejercicio del poder de policía, las medidas coercitivas que requiera la administración de las obras y servicios y sancionar, de acuerdo con el reglamento, a quienes infrinjan las normas de operación y manejo de los Distritos de Adecuación de Tierras. Tratándose de entidades privadas, dicha potestad la ejercerá el HIMAT (hoy ADR). (...)” (Subrayado fuera de texto)*

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto 2364 de 2015, el Decreto 1071 de 2015 y la Ley 41 de 1933, en el marco de la implementación del Sistema Integrado de Gestión, elaboraron y aprobaron seis (6) procedimientos que rigen el que hacer en materia de adecuación de tierras; estos procedimientos son:

1. PR-ADT-001: Estudios de pre-inversión para proyectos de adecuación de tierras.
2. PR-ADT-002: Conformación y legalización de las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras.
3. PR-ADT-003: Inversión en proyectos y distritos de adecuación de tierras.
4. PR-ADT-004: Administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

5. PR-ADT-005: Control y supervisión a la administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras propiedad del Estado, entregados a las asociaciones de usuarios y/o operadores.
6. PR-ADT-006 – Recaudo de Cartera por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras, Recuperación de la Inversión y Transferencia de Distritos

El procedimiento número PR-ADT-005 denominado “*Control y supervisión a la administración, operación y conservación de distritos de adecuación de tierras propiedad del Estado, entregados a las asociaciones de usuarios y/o operadores*” tiene como objeto describir las actividades para el seguimiento y control de la adecuada prestación del servicio público de adecuación de tierras, en los distritos entregados en administración a las asociaciones de usuarios o por terceros en los aspectos de **administración, operación y conservación**; su alcance aplica para los distritos de adecuación de tierras de propiedad del Estado, entregados en administración desde la definición de los requisitos técnicos para la entrega en administración, hasta el seguimiento de la prestación del servicio durante la ejecución del contrato de administración respectivo.

El procedimiento PR-ADT-005 establece en el numeral cuatro (4) las siguientes definiciones:

Adecuación de Tierras: Se entiende por adecuación de tierras, la construcción de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, con el propósito de aumentar la productividad del sector agropecuario. La adecuación de tierras es un servicio público. (Artículo 3º - Ley 41 de 1993)

Distrito de Adecuación de Tierras: La delimitación del área de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones, se organizará en una unidad de explotación agropecuaria bajo el nombre de Distrito de Adecuación de Tierras. (Artículo 4º - Ley 41 de 1993).

Usuario del Distrito: Es usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras toda persona natural o jurídica que explote en calidad de dueño, tenedor o poseedor, acreditado con justo título, un predio en el área de dicho Distrito. (Artículo 5º - Ley 41 de 1993).

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

Administración del Distrito: La administración de un distrito es el conjunto de actividades que tienen como propósito principal proporcionar apoyo a los servicios técnicos para que la totalidad de la organización del manejo de agua pueda funcionar fácilmente, comprende los siguientes aspectos: control contable, financiero y cartera, obtención y mantenimiento de insumos, asuntos legales y laborales, sueldos y prestaciones sociales de personal administrativo, vigilancia, arrendamiento y gastos varios.

Operación del Distrito: La operación del distrito se define como el conjunto de actividades que tiene como su principal objetivo, el manejo racional del recurso hídrico para el desarrollo de los cultivos comprende los siguientes costos: sueldos, prestaciones sociales, horas extras, viáticos y gasto de viaje y dotaciones para canaleros y fontaneros, energía eléctrica para bombeo, costo de operación y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipo, movilización de personal de operación del distrito.

Conservación del Distrito: La conservación del distrito hace alusión al mantenimiento de éste y es un conjunto de actividades tendientes a sostener en condiciones óptimas de servicio y funcionamiento, la infraestructura, sus instalaciones, equipos y maquinaria para proporcionar un servicio oportuno y eficaz en las áreas de riego, drenaje y control contra inundaciones, con la finalidad de sostener e incrementar la producción agropecuaria sin menoscabo.

Por su parte, el numeral 5.1 – Ámbito de ampliación del PR-ADT-005 establece: *“Este procedimiento aplica para todos los distritos entregados por el Estado, hoy Agencia de Desarrollo Rural, para su administración por parte de las Asociaciones de Usuarios o terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 41 de 1993.*

En concordancia con el procedimiento anterior de la ADR, el Decreto 1071 de 2015 en su artículo 2.14.1.1.1. establece que el Organismo Administrador de un Distrito puede ser una persona jurídica, pública o privada, en los siguientes términos: *“(...) Definiciones. Para efectos de la Ley 41 de 1993 y del presente título se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. **Organismo Administrador.** Persona jurídica, pública o privada que tiene a su cargo la administración, operación, mantenimiento y manejo de los Distritos de Adecuación de Tierras. Este concepto se asimilará a autoridad, entidad o empresa*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

administradora cuando en la Ley 41 de 1993 se haga referencia a alguna de ellas. (...).

Así las cosas, la Agencia de Desarrollo Rural -ADR, en virtud del artículo 37 de la Ley 41 de 1993, el cual reza “(...) **TRASPASO DE LOS DISTRITOS DEL INCORA**. Los Distritos de Adecuación de Tierras construidos o adquiridos por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, o recibidos por este instituto de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero CAJA AGRARIA o del Instituto de Fomento Eléctrico y de Aguas ELECTROAGUAS pasarán a ser patrimonio del HIMAT y su administración podrá ser entregada a las respectivas asociaciones de usuarios. (...)”, recibió en propiedad del Extinto INCODER, Entidad que hacia las veces del INCORA, tres (3) Distritos de Adecuación de Tierras ubicados en el Departamento del Atlántico, los cuales fueron entregados en administración a las Asociaciones de Usuarios respectivas mediante contratos de administración hasta el año 2006 cuando el extinto INCODER retoma la administración de los mismos, ante la pérdida de capacidad jurídica, administrativa y financiera de las Asociaciones para administrar, operar y conservar los Distritos, prestar el servicio público, cobrar y recaudar las tarifas por el servicio prestado.

El extinto INCODER, mediante Resolución N° 01415 del 30 de noviembre de 2016 transfirió a la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, a título gratuito, el derecho de dominio y posesión de los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí ubicados en el Departamento del Atlántico, sobre los cuales dicho Instituto realizaba la Administración, Operación y Conservación, de forma directa, con el apoyo de personal de planta y mediante contrataciones en el marco del Estatuto General de Contratación Pública, dada la pérdida de capacidad jurídica, administrativa y financiera de las Asociaciones de Usuarios.

Así las cosas, la ADR es la propietaria de los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí, y por consiguiente tiene la facultad de decidir si realiza la administración directa o selecciona un tercero que apoye la administración de los mismos de forma independiente o conjunta.

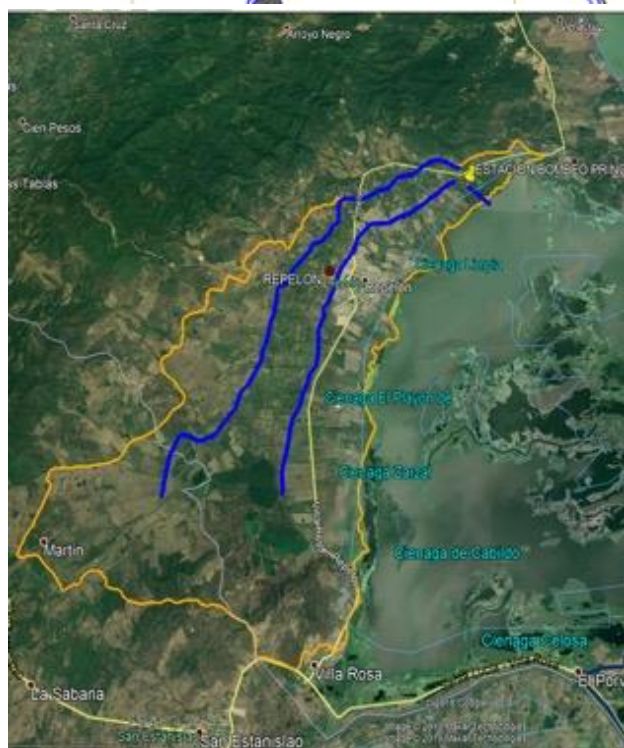
Repelón, Atlántico ostenta uno de los tres Distritos de Adecuación de Tierras de Propiedad del Estado, en cabeza de la ADR, en el Departamento del Atlántico son los siguientes:

1. Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

El distrito de Adecuación de Tierras de Repelón se encuentra ubicado al sur del departamento de Atlántico, en el municipio de Repelón, presta los servicios de riego y drenaje, el área de riego es de 3.613 ha aproximadamente, beneficiando a 416 usuarios., cuenta con una estación principal de captación y bombeo que capta agua del embalse del Guájaro, la cual tiene siete bombas con capacidad total de 5.300 l/s (5.3 m³/s), adicionalmente once estaciones secundarias de rebombeo ubicadas a lo largo del canal superior y canales inferiores, las cuales suministran agua a los predios de los usuarios del Distrito, para realizar el riego por gravedad y aspersión a los cultivos de pan coger, frutales, arroz y ganadería, principales actividades económicas de la región, vierte sus aguas al canal principal de drenaje. El Distrito cuenta con Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 000420 del 2014 que renueva y otorga concesión de aguas al INCODER para el Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón con un caudal concesionado de 5.000 l/s (5 m³/s), la cual mediante Resolución 000000 de 2017 se autoriza cesión de derechos y obligaciones derivados de la resolución 000420 del 2014 a favor de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Concesión se encuentra en proceso de renovación ante la CRA y se encuentra vigente hasta que la Corporación se pronuncie de fondo.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



Planos Distrito Repelón – Fuente: Dirección Adecuación de Tierras ADR

DESPACHO DE LA GOBERNADORA



Distrito Repelón – Fuente: Dirección Adecuación de Tierras ADR

Ante lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR identificó la necesidad de superar las debilidades para mejorar la eficiencia en la Administración, Operación y Conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí ubicados en el Departamento del Atlántico de propiedad de la Agencia, y de esta manera prestar un mejor servicio público, incrementar la productividad agropecuaria de los Distritos y mejorar la calidad de vida de los usuarios, mediante la vinculación de un aliado estratégico que haga las veces de Organismo Administrador de los Distritos, para que conjuntamente con la Agencia, se realice de forma eficiente la Administración, Operación y Conservación – AOC y se efectúe una prestación eficiente del servicio público de adecuación de tierras a sus usuarios, ante esto se suscribió el convenio interadministrativo 775 de 2020 entre la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y el Departamento del Atlántico.

Teniendo en cuenta lo anterior el Departamento tiene responsabilidad legal de contribuir con el desarrollo agropecuario del Departamento, siendo necesario unir esfuerzos con la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Asociación de Usuario del Distrito de Adecuación de Tierras de Repelón para entre otras cosas, coadyuvar y apoyar con recursos para que la ADR y la asociación fortalezcan su capacidad administrativa y operativa en la Administración, Operación y Conservación del Distrito Público de Adecuación de Tierras de Repelón.

Dentro del convenio interadministrativo 775 de 2020, en virtud de la operación y conservación del Distrito Público de Adecuación de Tierras de Repelón, quedaron contenidas las siguientes obligaciones a cargo del Departamento del Atlántico:

Desde el punto de vista Operacional:

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

- 1) Cumplir con las actividades de operación del distrito de adecuación de tierras, que permitan la prestación del servicio público de manera eficaz, eficiente, oportuna y adecuada, garantizando los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad, de conformidad con la normatividad vigente, el Manual de Administración, Operación y Conservación aprobado por **LA AGENCIA** de cada Distrito, los Anexos N° 1 y N° 2, y las directrices que apliquen al Distrito del capítulo 8 del documento “ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. – UPRA -2018”, cuando apliquen.
- 2) Operar todas las obras de infraestructura, instalaciones, equipos y demás bienes muebles e inmuebles que conforman los Distritos, para fines de la prestación del servicio público de adecuación de tierras, dando cumplimiento a los procedimientos que se establezcan el Manual de AOC que se elabore conjuntamente con la Agencia.
- 3) Apoyar a **LA AGENCIA** para tramitar, renovar, o modificar el plan de uso eficiente y ahorro de agua para los Distritos, y los Planes de Manejo Ambiental, en caso de ser requeridos por la Autoridad Ambiental competente.
- 4) Cumplir las directrices que imparta la autoridad ambiental competente, y lo establecido en la legislación ambiental y sanitaria en el área de los Distritos, demostrando que se hace un uso eficiente y racional de los recursos.
- 5) Asegurar la continuidad del servicio en condiciones universales y de igualdad para sus usuarios, sin beneficio excesivo o perjuicio para sus miembros.
- 6) Contratar el personal para que realice las actividades de Operación de los Distritos, que son responsabilidad del **Departamento del Atlántico**, o realizarlas de forma directa.
- 7) Las demás actividades que se deban ejecutar para el adecuado cumplimiento del objeto.

Desde el punto de vista de la Conservación:

- 8) Cumplir con las actividades de conservación de los Distritos de adecuación de tierras, que permitan la prestación del servicio público de manera eficaz, eficiente, oportuna y adecuada, garantizando los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad de conformidad con la

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

normatividad vigente, el Manual de Administración, Operación y Conservación aprobado por **LA AGENCIA** para cada Distrito, los Anexos N° 1 y N° 2, y las directrices que apliquen al Distrito del capítulo 8 del documento “ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS TÉCNICAS BÁSICAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. – UPRÁ -2018”, cuando apliquen.

- 9) Adelantar la inspección de las obras de infraestructura de adecuación de tierras de los Distritos de Adecuación de Tierras, con la periodicidad establecida en el Anexo Técnico (Anexo N° 1).
- 10) Mantener en buen estado los bienes entregados en administración, con el fin de que resulten funcionales en pro de la prestación del servicio de adecuación de tierras y las actividades inherentes a esta, dando cumplimiento a los procedimientos que se establezcan el Manual de AOC que se elabore conjuntamente con la Agencia.
- 11) Efectuar la reparación y conservación de toda la infraestructura del distrito, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del presupuesto aprobado de cada Distrito, incluyendo el área administrativa, sistemas electromecánicos requeridos, para la captación, conducción y distribución de las aguas, y el sistema de drenaje, estructuras, obras de captación, bombas y sistemas de distribución de aguas, así como mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, equipo, y demás bienes inherentes a los Distritos, a efecto de que se garantice la prestación del servicio y la sostenibilidad de los bienes, asegurando la disposición de residuos generados de la misma, dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional, en el acto administrativo mediante el cual se otorgó la concesión de aguas para la operación de los Distritos, dando cumplimiento a los procedimientos que se establezcan el Manual de AOC que se elabore conjuntamente con la Agencia.
- 12) Ejecutar de manera eficiente las labores de conservación de la infraestructura (el desazolve, limpieza de canales, mantenimiento de los sistemas de drenaje, entre otras) realizando la disposición ambiental de sedimentos, de tal manera, que el distrito de adecuación de tierras esté en condiciones técnicas y físicas de prestar sus servicios, dando cumplimiento a los procedimientos que se establezcan el Manual de AOC que se elabore conjuntamente con la Agencia.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

- 13) Solicitar aprobación de **LA AGENCIA** de los estudios y diseños de las obras que tengan por objeto la ampliación o reducción del área de influencia, la rehabilitación, complementación o modernización de los Distritos o aquellos que impliquen la modificación de los diseños o conceptos de la infraestructura originales.
- 14) Solicitar a los subcontratistas en caso de adelantar obras, como mínimo, las garantías de cumplimiento de estabilidad y calidad de las obras requeridas.
- 15) Las demás actividades que se deban ejecutar para el adecuado cumplimiento del objeto.

Con el fin de darle continuidad a esta política pública de operación y conservación conjunta del Distrito de Riego y Adecuación de Tierras de Repelón, dados los buenos resultados obtenidos con la administración conjunta, el Departamento del Atlántico, considera necesario desarrollar un proyecto de infraestructura que permita el fortalecimiento a productores rurales conservando integralmente la infraestructura y operando el mencionado Distrito Público.

Por lo anterior, el Departamento Del Atlántico y la Agencia de Desarrollo Rural, a través de un **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** suscrito el día 6 de diciembre de 2022 expresaron que *“Las partes manifiestan el interés y la voluntad, ante la necesidad de dar continuidad a la apuesta productiva en el territorio, de evaluar el mejor mecanismo jurídico que pueda consistir en **continuar o modificar el mecanismo contractual en ejecución o construir uno nuevo**, que permita aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el Departamento del Atlántico para continuar con las actividades que dirigidas la Administración, Operación y Conservación – AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicas de Repelón, Santa Lucía, y Manatí, con el fin de garantizar condiciones que permitan la viabilidad de las apuestas productivas de la región, convirtiendo los distritos en nodos del desarrollo agropecuario del Departamento del Atlántico.”*

Dentro del mismo memorando las partes se comprometen a:

- *En función de las apuestas del nuevo Plan de Desarrollo Nacional, revisar las oportunidades de colaborar armónicamente en pro de una intervención integral en el territorio, que propenda por el fortaleciendo sus capacidades y oferta productiva, para desde allí definir las estrategias y lograr no solo la optimización de la prestación del servicio de adecuación de tierras, sino además fortalecer el*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

compromiso de las Partes de que no solo se dinamice la dinámica económica de la región, sino de lograr la consolidación de un clúster productivo que permita garantizar encadenamientos productivos de largo plazo en la región.

- *Analizar de manera conjunta la posibilidad de construir un nuevo instrumento contractual o continuar con el mecanismo actual que permita aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el Departamento del Atlántico para continuar con las actividades que dirigidas la Administración, Operación y Conservación – AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicos de Repelón, Santa Lucía, y Manatí, con el fin de garantizar condiciones que permitan la viabilidad de las apuestas productivas de la región, convirtiendo los distritos en nodos del desarrollo agropecuario el Departamento del Atlántico.*
- *Definir las líneas de acción que permitan alcanzar los objetivos propuestos por las partes, estableciendo una hoja de ruta que concrete los compromisos asumidos y los tiempos que se requieren para la materialización de los objetivos, lo anterior a través del mecanismo contractual que se utilice en la ejecución de esta estrategia.*

En concordancia con lo anterior, el Departamento del Atlántico invertirá recursos en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Conservación de los Distritos de adecuación de tierras: Actividades que permitan la prestación del servicio público de manera eficaz, eficiente, oportuna y adecuada, garantizando los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad.

Teniendo como principales actividades:

- Mantener en buen estado los bienes que hacen parte del Distrito de Adecuación de tierras y las actividades inherentes a esta.
- Efectuar la reparación y conservación de toda la infraestructura del distrito, incluyendo entre otras: el área administrativa, sistemas electromecánicos requeridos, para la captación, conducción y distribución de las aguas, y el sistema de drenaje, estructuras, obras de captación, bombas y sistemas de distribución de aguas, así como mantenimiento y reparación de maquinaria, vehículos, equipo, y demás bienes inherentes a los Distritos.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

- Ejecutar de manera eficiente las labores de conservación de la infraestructura incluyendo entre otras: el desazolve, limpieza de canales, mantenimiento de los sistemas de drenaje.
- 2. **Desarrollo de la infraestructura:** Con aprobación de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL** realizar los estudios y diseños de las obras , y ejecutar obras que tengan por objeto la ampliación o reducción del área de influencia, la rehabilitación, complementación o modernización de los Distritos o aquellos que impliquen la modificación de los diseños o conceptos de la infraestructura originales.
- 3. **Operación:** Actividades de operación del distrito de adecuación de tierras, que permitan la prestación del servicio público de manera eficaz, eficiente, oportuna y adecuada, garantizando los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad e imparcialidad.

Teniendo como principales actividades:

- Operar todas las obras de infraestructura, instalaciones, equipos y demás bienes muebles e inmuebles que conforman los Distritos, para fines de la prestación del servicio público de adecuación de tierras.
- Tramitar, renovar, o modificar el plan de uso eficiente y ahorro de agua para los Distritos, y los Planes de Manejo Ambiental, en caso de ser requeridos por la Autoridad Ambiental competente.
- Asegurar la continuidad del servicio en condiciones universales y de igualdad para sus usuarios, sin beneficio excesivo o perjuicio para sus miembros.
- Contratar el personal para que realice las actividades de Operación de los Distritos, que son responsabilidad del **Departamento del Atlántico**, o realizarlas de forma directa.

Estimación de Costos.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

La estimación de los costos de ejecución del proyecto, en lo que respecta al aporte que debe realizar el Departamento, se realizó en relación con las acciones que se desarrollarán en el Distrito de Riego de Repelón:

AÑO	TOTAL POR AÑO
2023	\$ 4.300.000.000
2024	\$ 3.431.820.000
2025	\$ 3.493.271.250
2026	\$ 3.445.819.650
2027	\$ 3.323.303.235
2028	\$ 3.156.295.653
2029	\$ 2.937.847.350
2030	\$ 2.896.608.175
2031	\$ 2.834.493.887
2032	\$ 2.748.579.415
2033	\$ 2.635.605.302
TOTAL	\$ 35.203.643.918

En el artículo 64 del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2020-2023, se tiene como metas garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos, lo cual se expresa en los siguientes términos:

ARTÍCULO 64.- Funciones de los Departamentos. Corresponde a los departamentos en materia ambiental, además de las funciones que le sean delegadas por la ley o de las que se le deleguen a los gobernadores por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

(...)

- *Desarrollar, con la asesoría o la participación de las Corporaciones Autónomas Regionales, programas de cooperación e integración con los entes territoriales equivalentes y limítrofes del país vecino, dirigidos a fomentar la preservación del medio ambiente común y los recursos naturales renovables binacionales;*
- *Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y*

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas hidrográficas;

- Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades de control y vigilancia ambientales inter-municipales, que se realicen en el territorio del departamento con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables.*

Por su parte la Ley 489 de 1998 sirve como fundamento legal de los convenios interadministrativos en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

En dicho marco jurídico, el artículo 6 de la Ley en cita establece que “*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos y entidades titulares*”. En concordancia con lo anterior el artículo 95 de la misma Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse para cooperar en “*el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo (...)*” mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Así las cosas, se hace necesario garantizar la continuidad de la administración, operación, conservación y manejo integral del Distrito de Riego de Repelón, a través de acciones conjuntas que deberá adelantar el Departamento y la ADR para lo cual es indispensable contar con la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales para adelantar el proyecto, que garantizarán los gastos que debe asumir el Departamento al proyecto, las cuales se comprometerán o utilizarán desde la presente vigencia pero cuya ejecución real a partir del 1 de enero de 2024 se encuentra condicionada a la celebración del respectivo convenio con la Agencia de Desarrollo Rural en su condición de propietaria del Distrito y competente legal de su administración.

2.3. EL OBJETO DEL GASTO CORRESPONDE AL EXIGIDO POR EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, las vigencias futuras excepcionales pueden ser autorizadas para proyectos de infraestructura que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

De esta forma, en la medida en que la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras tiene por objeto financiar el proyecto de inversión denominado *FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO* con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON del cual se derivan actividades limitadas en el tiempo que tienen por finalidad la conservación integral, revitalización y sostenibilidad del Distrito De Riego de Repelón, es posible sostener que éste se ubica dentro del objeto del gasto autorizado por las normas orgánicas de presupuesto para el efecto y se cumple con el requisito.

2.4. PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONFIS

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones del Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

Así las cosas, el Comité de Hacienda impartió su aprobación para la obtención de la autorización para comprometer las vigencias futuras solicitadas, previa validación por parte de dicho Comité de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como consta en el Acta de la reunión de fecha 09 de diciembre de 2022. De esta forma, el presente requisito se entiende cumplido.

2.5. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.

Según lo aprobado por el Comité de Hacienda Departamental, tala como consta en el Acta del día 9 de diciembre del 2022 (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

2.6. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2.7. EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

El Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*” plantea como objetivo general “*Aumentar las capacidades del Departamento del Atlántico en la atención de las necesidades de la población en un marco de inclusión social y de progreso, abarcando con este fin las dimensiones productivas en todos sus ámbitos, ambientales, culturales y de infraestructura, de tal forma que se garantice la sostenibilidad y el desarrollo no solo de las comunidades actuales, sino de las generaciones futuras*”. El Plan de Desarrollo Departamental se compone de cuatro ejes temáticos que dan lugar a la estructura general del Plan, a saber: a). Equidad, b). Dignidad, c) Bienestar y d). Institucionalidad. Dentro del eje dignidad que pretende “*Aprovechar nuestras potencialidades para generar oportunidades de empleo y emprendimiento para nuestra gente*”, se contempla el artículo 31, sobre Agroindustria.

El artículo 31 del Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*”, sobre Agroindustria, plantea generar un uso eficiente de recursos naturales en el Departamento del Atlántico, promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura y generar una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento. Para lo anterior, se plantean tres objetivos a saber: 1. Aumentar la inclusión productiva y social de los productores rurales de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria ACFC. 2. Ordenar socialmente el territorio rural, y 3. Garantizar la institucionalidad para la inclusión productiva y social de productores rurales.

El Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*”, en desarrollo del objetivo número tres del artículo 31 sobre Agroindustria, crea el programa denominado “*Programa institucionalidad para la inclusión productiva y social de productores rurales*”. Por su parte, el artículo 34 del Plan de Desarrollo Departamental “*Atlántico para la Gente*” plantea realizar la coadministración y/u operación y/o mantenimiento anual, de por lo menos dos distritos de adecuación de tierras existentes en el Departamento del Atlántico, y el párrafo segundo del

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

artículo 34 del Plan de Desarrollo Departamental, establece que el Departamento del Atlántico podrá realizar inversión de recursos propios en Distritos de Adecuación de Tierras para garantizar el suministro de agua para las actividades agropecuarias.

2.8. EL PROYECTO SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTOS Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se denomina: *FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON* Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales Código BPIN No. **2020002080145**, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental, que se anexa al presente proyecto.

2.9. DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1483 de 2011 y el artículo 2.6.6.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, por tratarse de una autorización de vigencias futuras EXCEPCIONALES que excede el período de (gobierno) de la actual administración Departamental, el Consejo de Gobierno del Departamento del Atlántico declaró de importancia estratégica el proyecto de inversión denominado *FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON* con Código BPIN No. 2020002080145.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011 “La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.”

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

2.10. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.

Según lo aprobado por el Comité de Hacienda Departamental (en el Acta que se adjunta correspondiente a la sesión realizada el 9 de diciembre de 2022), sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras solicitadas y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.

3. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras, para la ejecución del proyecto denominado *FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO* con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON con Código BPIN No. 2020002080145, por la suma de hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$35.203.643.918,00)** con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación, distribuidas de la siguiente forma:

AÑO	ICLD
2022	\$ 0
2023	\$ 4.300.000.000
2024	\$ 3.431.820.000
2025	\$ 3.493.271.250
2026	\$ 3.445.819.650
2027	\$ 3.323.303.235
2028	\$ 3.156.295.653
2029	\$ 2.937.847.350
2030	\$ 2.896.608.175
2031	\$ 2.834.493.887
2032	\$ 2.748.579.415
2033	\$ 2.635.605.302
TOTAL	\$ 35.203.643.918

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luis Humberto Lacouture Martínez– Secretario de Desarrollo Económico
Revisó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

ORDENANZA No. _____ de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES, DE LOS AÑOS FISCALES 2023 A 2033, DESTINADOS A FINANCIAR EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021 y los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que en el plan de desarrollo Atlántico para la Gente 202-2023 se concibe la estrategia para desarrollar el sector agropecuario y agroindustrial del Departamento, a través de un uso eficiente de recursos naturales en el departamento del Atlántico, lo cual nos permite elevar los niveles de ingresos de los municipios para mejorar la construcción de oportunidades para los habitantes del Atlántico, a su vez promover la sostenibilidad de negocios como la agricultura, piscicultura, ganadería y silvicultura, logrando así una cohesión territorial que nos permita aprovechar al máximo los recursos de cercanías funcionales territoriales a través de la generación de infraestructura conjunta intermunicipios, promoviendo a su vez, la tecnificación del agro, la generación de una cultura empresarial y mayores oportunidades de acceso a financiamiento para las cadenas productivas de todo el Departamento.
2. Que la recuperación integral de la infraestructura de adecuación de tierras, constituye un componente fundamental en la producción agropecuaria por su efecto en el incremento de la producción, la mejora de la calidad de los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

productos, la intensificación sostenible del uso de la tierra, la diversificación en la producción y su contribución tanto al mejoramiento de la seguridad alimentaria, como generación de productos del agro para atender los retos de la demanda de productos originada por los tratados de libre comercio internacional.

3. Que se ha venido realizando la administración, operación y conservación **conjunto de los Distritos de Adecuación de Tierras de Repelón, Santa Lucía y Manatí, entre el Departamento y la ADR**, invirtiendo e Departamento una cifra de \$9.776.152.412, durante las vigencias 2020, 2021 y 2022, cumpliendo así con sus obligaciones adquiridas en el convenio interadministrativo 775 celebrado entre las partes, habiéndose obtenido excelentes resultados.
4. Que el Departamento del Atlántico considera necesario desarrollar un proyecto de infraestructura que permita el fortalecimiento a productores rurales conservando integralmente, desarrollando y conservando la infraestructura así como operando el mencionado Distrito Público de Adecuación de Tierras de Repelón,.
5. Que el Departamento Del Atlántico y La Agencia de Desarrollo Rural, a través de un MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO suscrito el día 6 de diciembre de 2022, acordaron que *“Las partes manifiestan el interés y la voluntad, ante la necesidad de dar continuidad a la apuesta productiva en el territorio, de evaluar el mejor mecanismo jurídico que pueda consistir en **continuar o modificar el mecanismo contractual en ejecución o construir uno nuevo**, que permita aunar esfuerzos interinstitucionales, técnicos, administrativos y financieros entre la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y el Departamento del Atlántico para continuar con las actividades que dirigidas la Administración, Operación y Conservación – AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicos de Repelón, Santa Lucía, y Manatí, con el fin de garantizar condiciones que permitan la viabilidad de las apuestas productivas de la región, convirtiendo los distritos en nodos del desarrollo agropecuario del Departamento del Atlántico.”*
6. Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial, lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y su reglamento,

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y en los artículos 139 y 140 de la Ordenanza Departamental No. 570 de 2022.

7. Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario, para comprometer recursos de Vigencias Futuras Excepcionales para los años fiscales 2023 a 2033, financiadas con recursos corrientes de libre destinación mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios para ejecutar el proyecto de inversión *“FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON”* con Código BPIN No. 2020002080145, por un valor total de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$35.203.643.918,00)** de acuerdo con la siguiente distribución:

AÑO	ICLD
2022	\$ 0
2023	\$ 4.300.000.000
2024	\$ 3.431.820.000
2025	\$ 3.493.271.250
2026	\$ 3.445.819.650
2027	\$ 3.323.303.235
2028	\$ 3.156.295.653
2029	\$ 2.937.847.350
2030	\$ 2.896.608.175
2031	\$ 2.834.493.887
2032	\$ 2.748.579.415
2033	\$ 2.635.605.302
TOTAL	\$ 35.203.643.918

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen en forma definitiva las Vigencias Futuras Excepcionales otorgadas, el cupo autorizado

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

caducará, salvo en los casos previstos en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico y/o su delegatario, la celebración de contratos y/o convenios para ejecutar el proyecto de inversión denominado *“FORTALECIMIENTO A PRODUCTORES RURALES MEDIANTE LA RECUPERACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ADECUACIÓN DE TIERRAS 2021 ATLÁNTICO con el objeto de desarrollar LA CONSERVACION, DESARROLLO Y OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRA DE REPELON”* con Código BPIN No. 2020002080145 hasta por valor de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$35.203.643.918,00).**

PARÁGRAFO PRIMERO. Las vigencias futuras autorizadas se comprometerán en la presente vigencia, pero la ejecución de los cupos autorizados a partir de 2024 se encuentra condicionada a la celebración o prórroga del convenio interadministrativo entre el Departamento del Atlántico y la Agencia de Desarrollo Rural, en su condición de propietaria del Distrito de Adecuación de Tierras y competente legal para su administración y operación, que permita continuar por 10 años con las actividades dirigidas la Administración, Operación y Conservación – AOC de los Distritos de Adecuación de Tierras Públicos de Repelón, Santa Lucía, y Manatí. En consecuencia, en caso de no celebrarse o prorrogarse antes del 31 de diciembre de 2023, el respectivo convenio todas las relaciones contractuales celebradas deberán terminarse en esa fecha, y no se ejecutarán los compromisos presupuestales adquiridos en virtud de la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen o comprometan las vigencias futuras autorizadas para la ejecución del proyecto enunciado.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

PRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora